

RAD (2020-078): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
PARA NIÑO (CGP)
DEMANDANTE: DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) quien actúa en
representación del menor JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ
APODERADO: DR. RODOLFO ACEROS CARRILLO
DEMANDADO: GIOVANY ORDOÑEZ PIÑA (cc. 1.100.895.819)
Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Provea.
Rionegro (S), enero 21 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero veintiuno de dos mil veintiuno

DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) quien actúa en representación del menor
JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ; impetra mediante apoderado judicial, demanda declarativa verbal
sumaria de fijación de cuota de alimentos a favor de la niña hija de las partes, y en contra de GIOVANY
ORDOÑEZ PIÑA (cc. 1.100.895.819)

La demanda fue subsanada dentro del término legal, por tanto se tramitara mediante el procedimiento del
declarativo verbal sumario de mínima cuantía según los artículos (390 numeral 2° y 28, numeral 2°, inciso 2°
) del CGP, en concordancia con los artículos 21 numeral 7°, 90, 392, 372 y 373 ibídem, y la Ley 1098 de
2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por ser este Despacho competente por la naturaleza del asunto y el
factor territorial, y porque reúne los requisitos legales.

En cumplimiento del art. 391, inciso 5° del C.G.P. se correrá traslado de la demanda al demandado por el
término de diez (10) días para que la conteste y proponga las excepciones que considere; por ende se ordena
notificar al demandado según los términos prescritos en el art 6 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Para acatar lo estipulado en el art. 82, num. 11 del Código de Infancia se comunicará la admisión de la
presente demanda al Comisario de Familia local para lo de su competencia; de igual manera para los mismos
efectos anteriores, según lo prescrito en el art. 46 del C.G.P., se comunicará al Personero local para lo de su
competencia.

Por lo anteriormente esbozado, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

RESUELVE.

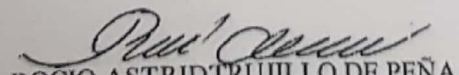
PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa verbal sumaria de única instancia de fijación de cuota
ALIMENTARIA, presentada por DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) quien actúa
en representación del menor JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ; en contra de GIOVANY ORDOÑEZ
PIÑA (cc. 1.100.895.819) por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al demandado, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS
(10), siguientes a la notificación, aporte, y pida pruebas que pretenda hacer valer, entregándosele para tal fin
copia de la demanda junto con sus anexos; por ende se ordena notificar al demandado según los términos
prescritos en el art 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Comunicar la admisión de la demanda al Comisario de Familia y a la Personero Municipal, para
lo de sus competencias, según lo expuesto en la parte motiva. Remítanse los oficios correspondientes.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al Dr. RODOLFO ACEROS CARRILLO, para que represente
judicialmente al demandante DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) en los términos y
para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ